

# AGENCIA DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN CÓRDOBA S.A.

*Inscripta en el Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y de Negociación -  
Propia de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 256*

## **Código de Protección al Inversor o Código de Conducta**

Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., en cumplimiento a las disposiciones que surgen del texto ordenado de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV), en particular del Título XII, Capítulo II, Sección III, Artículo 5° y 6°, establece, por medio del presente Código, las normas aplicables al desarrollo de la actividad, dirigidas a la prevención, detección y control de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado. A efectos de lograr un Código accesible para su análisis y de fácil comprensión de su contenido, se estructura el mismo en los siguientes Títulos:

Título I: Normas aplicables a la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública: conductas contrarias a la transparencia – procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas

Título II: Normas de protección al inversor : derechos de los inversores, especialmente para el pequeño inversor no profesional que participa en el mercado de capitales, procedimientos aplicables en cuanto al tiempo, modo, forma para el efectivo ejercicio de tales derechos

Título III: Disposiciones que regulan el comportamiento del personal.

### TITULO I - TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA.

#### **CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Artículo 2º: Hechos Relevantes. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones

Artículo 3º: Régimen Informativo. Cuando canalice en el mercado nacional, inversiones de personas físicas y/o jurídicas no residentes en la República Argentina y el monto global de tales inversiones exceda los PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán -dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes calendario- remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA el saldo de las inversiones mencionadas al cierre del mes inmediato anterior, valuadas a precio de mercado a la fecha de cierre del mes informado.

#### **CAPITULO II- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 4º:** El personal, los directivos de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., y profesionales intervinientes deberán ajustarse en el desempeño de sus funciones al fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente código, sin perjuicio de las disposiciones vigentes, legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes. Establecerán sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, fijando procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes establecidos.

**Artículo 5º:** Deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado. Se encuentran especialmente obligados a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

# AGENCIA DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN CÓRDOBA S.A.

*Inscripta en el Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y de Negociación -  
Propia de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 256*

## Código de Protección al Inversor o Código de Conducta

f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.

g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

**Artículo 6º:** En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

**Artículo 7º: Deber de lealtad y diligencia.** Deberán actuar en todo momento observando una conducta leal, diligente y profesional frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

**Artículo 8º: Publicidad no engañosa.** La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. realice al participar en una emisión, colocación, organización y/o negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión inversor.

### **CAPITULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA**

**Artículo 9º:** En el marco de las obligaciones impuestas por los incisos a) b) y c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, el personal, profesionales intervinientes y los directivos de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., no podrán incurrir en:

**-Abuso de información privilegiada** utilizando información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

**-Manipulación y engaño:** realizando prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

### **CAPITULO IV: SISTEMAS DE SUPERVISION Y DE SEGURIDAD**

# AGENCIA DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN CÓRDOBA S.A.

*Inscripta en el Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y de Negociación -  
Propia de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 256*

## **Código de Protección al Inversor o Código de Conducta**

**Artículo 10º: Función de cumplimiento regulatorio.** Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. designará una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio que reportará directamente al órgano de administración, cuya función será:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y del presente Capítulo.
- b) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Prestar asistencia al órgano de administración, a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550 y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben al ALyC en virtud de la Ley N° 26.831 y del presente Capítulo.
- d) Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que los ALyC utilizan en sus actividades.
- e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.
- f) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- g) Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolla Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. no entren en conflicto con las propias de su actividad.
- h) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. Copia del mismo informe deberá ser remitido a los Auditores Externos.

**Artículo 11º: Función relaciones con el público.** Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir, deberá:

- a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.
- b) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

**Artículo 12º: Auditoría externa anual en sistemas.** Los sistemas informáticos utilizados por Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá -como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. transcribirá en el libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el agente, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores.

Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. remitirá anualmente, dentro de los SETENTA (70) días de finalizado el ejercicio, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, el texto completo del informe de auditoría externa anual de sistemas, y el análisis propio efectuado por el agente indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el

## **Código de Protección al Inversor o Código de Conducta**

sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores, acompañando toda información que resulte relevante.

### **CAPITULO V: FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES**

**Artículo 13º:** Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. aportará al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, como asimismo el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de clientes.

### **TITULO II NORMAS DE PROTECCION AL INVERSOR**

#### **CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS DE APERTURA DE CUENTAS**

**Artículo 14º:** Son obligaciones de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. en el ejercicio de la actividad:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

**Artículo 15º:** El convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, el decreto reglamentario 1023/2013 y las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Tal como se indicó en el artículo 11º precedente, Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas a su Mesa Directiva a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función debe remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener

# AGENCIA DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN CÓRDOBA S.A.

Inscripta en el Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y de Negociación -  
Propia de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 256

## Código de Protección al Inversor o Código de Conducta

informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

La Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse por correo electrónico a: [cnvdenuncias@cnv.gov.ar](mailto:cnvdenuncias@cnv.gov.ar); Por Teléfono: (54-11) 4329-4712; Por Correo: Comisión Nacional de Valores, 25 de Mayo 175, 6º Piso, (1002) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina o; Personalmente: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

En caso de resolver la Comisión Nacional de Valores favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

La Comisión Nacional de Valores podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

**Artículo 17º:** En el alcance de su actuación, Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., se regirá por las siguientes condiciones, en las que se indican complementariamente las acciones que requieren previa autorización por parte del comitente:

17.1) **Tipos de Cuenta:** Las cuentas podrán ser individuales o conjunta-condominio.

17.1.1) **La cuenta individual:** sólo admite a un titular, persona física o jurídica. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. contempla en este tipo de cuenta la extensión de autorizaciones por el titulara favor de terceros.

17.1.2) **La Cuenta Conjunta - Condominio:** podrá incluir hasta tres titulares, personas físicas o jurídicas. Cada titular podrá operar sobre la cuenta con uso de firma en forma indistinta, cursando instrucciones con títulos valores y toda operación que pueda encomendarse a esta sociedad, retirar valores y suscribir toda documentación relativa a la actividad de la cuenta. En función de ello los comitentes cotitulares de la cuenta conjunta se confieren mandato recíproco irrevocable para operar individualmente en forma indistinta confiriéndose mutuamente los derechos y obligaciones que la operatoria le otorga e impone a los titulares singulares. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. contempla en este tipo de cuenta la extensión de autorizaciones por el titulara favor de terceros.

17.2) **Determinación del Perfil de Riesgo o Tolerancia al Riesgo:** Por medio del cuestionario indicado en el Anexo I del presente Códigose determinará el Perfil de Riesgo del Inversor.

17.3) **Operaciones:** Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. podrá recibir órdenes de compra o venta de valores negociables que se encuentren autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores. También podrá recibir órdenes de colocación o toma de caución bursátil, de pase o a plazo y de opciones de compra y de venta y cualquier otra operatoria, creada o a crearse, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

17.4) **Modalidades de contacto con clientes:**

17.4.1) **Forma presencial:** En el horario de 11 a 17 horas, en la Sede Social de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., en calle 25 de mayo 147 de la ciudad de Córdoba.

17.4.2) **Utilización de Internet:** A través de la página web [www.alycor.com.ar](http://www.alycor.com.ar), cuando el Directorio de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., con la autorización previa de la CNV, habilite el acceso para clientes.

# AGENCIA DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN CÓRDOBA S.A.

*Inscripta en el Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y de Negociación -  
Propia de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 256*

## Código de Protección al Inversor o Código de Conducta

- 17.4.3) **Utilización de Correo Electrónico:** La sociedad podrá contactarse con sus clientes, y recibirá instrucciones de los mismos, utilizando la dirección de correo electrónico que al efecto hayan declarado expresamente los comitentes.
- 17.5) **Movimientos de fondos:** La totalidad de los movimientos de fondos se realizarán en forma bancaria. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. dispondrá de una o más cuentas corrientes en Bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina, reservándose el derecho a sustituir o incorporar otras cuentas corrientes. Actualmente dispone de cuentas corrientes en Banco Macro S.A. y en Banco de Galicia S.A., ambas ubicadas en la ciudad de Córdoba.
- 17.5.1) **Egresos de Fondos:** Los saldos en pesos a favor del comitente en exceso de cualquier obligaciones sobre operaciones pendientes podrán ser retirados a la fecha de liquidación o posteriormente. El pago se instrumentará mediante cheque emitido a nombre de titular de la cuenta bajo la modalidad no a la orden. También podrá emitir cheques a la orden cruzados para su depósito obligatorio. En cumplimiento de Normas de la Comisión Nacional de Valores, sólo podrá efectuarse la emisión de dos cheques por día y por Comitente. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. podrá autorizar la realización de transferencias bancarias a una cuenta de titularidad o cotitularidad del cliente quedando los costos de dicha transacción a cargo del comitente requirente.
- 17.5.2) **Ingresos de Fondos:** El comprobante original de los depósitos realizados por el cliente en la cuenta corriente habilitada, deben presentarse ante Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., quien sustituirá el mismo con la emisión del recibo correspondiente para la acreditación de los fondos en la cuenta del comitente. En los ingresos de fondos en que se utilicen cheques o transferencias bancarias, estos deberán ser librados o realizadas desde cuentas corrientes de titularidad o cotitularidad del comitente. También se aceptarán cheques a la orden del Comitente, endosados a favor de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A.
- 17.6) Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. está autorizada a la venta total o parcial y en cualquier momento de títulos valores para cubrir saldos deudores en pesos.
- 17.7) **Custodia de Títulos Valores:** Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., en su calidad de Depositante, realizará la custodia de títulos valores mediante la utilización de los servicios de la Caja de Valores S.A. autorizada a operar en el régimen de depósito colectivo, o cualquier otro depositario habilitado a tal fin por la Comisión. La custodia se realiza bajo el sistema de subcuenta comitente que permite la individualización de las tenencias. La apertura de la subcuenta comitente se realiza con idéntico número que el asignado a la cuenta comitente. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. podrá realizar transferencias de títulos valores a cuentas registradas en entidades de depósito colectivo con sede y/o radicadas en el exterior en la medida que la Entidad Depositaria con quien opere tenga convenio para ello con aquellas entidades de depósito colectivo con sede en el exterior.
- 17.8) Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. someterá toda controversia que se suscitare entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, a resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba o del Mercado de Valores de Córdoba S.A. o, en caso de ser de cumplimiento imposible, con el correspondiente a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o del Mercado de Valores de Buenos Aires o de B&MA.
- Artículo 18º:** La descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluye la aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia; se adjunta como Anexo II al convenio de apertura de cuenta. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. podrá modificar los aranceles y costos previstos en el Anexo II, notificando de tal

# AGENCIA DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN CÓRDOBA S.A.

*Inscripta en el Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y de Negociación -  
Propia de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 256*

## Código de Protección al Inversor o Código de Conducta

circunstancia por e-mail a los comitentes y mediante su publicación en [www.probolso.com.ar](http://www.probolso.com.ar); en la sección operaciones de bursátiles, aranceles vigentes.

**Artículo 19º:** Las inversiones realizadas en títulos valores negociables con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores tienen un resultado variable en función de la cotización o valor de realización de las operaciones en el mercado secundario.

La suscripción en oferta primaria de títulos públicos nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina cuenta con la garantía establecida en sus condiciones de emisión.

La oferta primaria de títulos valores negociables emitidos bajo la ley 26.831 se realiza en base a los prospectos y otros documentos de colocación, que en su contenido explicitan riesgos que conllevan esas inversiones y en su caso de las calificaciones de riesgo que les fueran asignadas. Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. no realiza recomendación alguna de compra o venta o suscripción o cualquier otro tipo de operación bursátil a sus Comitentes, por lo cual ellos se comprometen a tomar sus decisiones basadas en su exclusiva investigación y análisis personal, eximiendo a Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. de toda responsabilidad en los supuestos de incobrabilidad, falencias, etc.

**Artículo 20º:** Las operaciones con títulos valores que se realizan no cuentan con la garantía alguna por parte de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A..

**Artículo 21º:** Los clientes podrán acceder a la información relativa a su actividad como Agente en la dirección URL [www.alycor.com.ar](http://www.alycor.com.ar) (cuando quede habilitada la misma) y en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**Artículo 22º:** Los clientes deberán en todos los casos constituir:

22.1) domicilio donde quiere recibir en formato papel (en su caso) el resumen periódico de parte del Agente de Depósito Colectivo

22.2) Correo electrónico vinculante para toda notificación

**Artículo 23º:** Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición de los clientes en las cuentas abiertas al efecto por Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. Su extracción mediante el procedimiento establecido en el punto 17.5.1) deberá indicarse a Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A.

**Artículo 24º:** Los clientes podrán en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto caso de mantener un saldo deudor en pesos deberá proceder a su cancelación a los fines de hacer procedente la solicitud. El cierre de la cuenta no tendrá costo o cargo para el cliente.

Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. podrá por inactividad proceder al cierre de las cuentas que no tuvieran tenencia en valores negociables y saldos en pesos.

**Artículo 25º:** El incumplimiento por parte de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. hacia con sus clientes cuentan con la única garantía de su patrimonio.

**Artículo 26º:** La suscripción por parte del comitente de la autorización de carácter general a favor de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. para que actúe en su nombre es voluntaria, conservando siempre la facultad de revocar por el mismo procedimiento administrativo la autorización que fuera conferida.

**Artículo 27º:** La ausencia de autorización otorgada por el cliente a Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. hará presumir –salvo prueba en contrario– que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente.

**Artículo 28º:** La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada.

**Artículo 29º:** Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., ofrece la confirmación en forma inmediata de cualquier transacción realizada para un cliente de acuerdo a los modos de contactos definidos en el artículo 17º, inciso 4. Al finalizar cada rueda de negocios bursátiles, los comprobantes, liquidaciones y otros documentos relacionados con las inversiones y operaciones concretadas estarán disponibles a los clientes, así como la posibilidad de obtener resúmenes actualizados por períodos, por operaciones, valores negociables o movimientos de fondos.

# AGENCIA DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN CÓRDOBA S.A.

*Inscripta en el Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y de Negociación -  
Propia de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 256*

## Código de Protección al Inversor o Código de Conducta

Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. no enviará comunicaciones individuales por cada transacción por razones de confidencialidad y operativas.

**Artículo 30º:** La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente en favor de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., no asegura rendimientos de ningún tipo, las inversiones así realizadas están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

**Artículo 31º:** La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente a favor de Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., deberá ser suscripta con aclaración de firma por parte de por lo menos un titular de la cuenta entregándose copia autenticada de su recepción al cliente.

### **Artículo 32º: Información y Documentación a requerir:**

32.1) **Comitentes Personas Físicas:** nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000), se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos. Esta declaración jurada podrá ser sustituida por una declaración jurada de carácter general sobre la licitud de los fondos inserta en la ficha de datos y/o en las condiciones generales de operatoria.

En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos doscientos mil (\$ 200.000) o los importes que en más o en menos surjan en todo momento de las disposiciones de la UIF y de la CNV en la materia, se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

32.2) **Comitentes Personas Jurídicas:** razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social; actividad principal realizada. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del mismo.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

32.3) En todos los casos, los clientes deberán consignar datos completos de Caja de Ahorro o Cuenta Corriente abierta en una entidad financiera de la República Argentina, a nombre de por lo menos un titular de la cuenta comitente

**Artículo 33º:** La suscripción del convenio se realizará en dos copias del mismo tenor y al mismo efecto, haciéndose entrega de una copia al cliente.



## **Código de Protección al Inversor o Código de Conducta**

**Artículo 34°:** Por cada cliente, Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. conformará un legajo, el cual conjuntamente con toda documentación relacionada a dicha cuenta, contendrá copia firmada del convenio de apertura y sus modificaciones. El legajo completo debidamente conservado queda a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando así lo requiera, con excepción de los datos comprendidos en el Secreto Fiscal.

### **CAPITULO II AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE**

**Artículo 35°:** Los clientes que así lo deseen podrán otorgar voluntariamente por escrito y revocar por el mismo medio una autorización de carácter general a Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. Con dicha autorización, Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., basándose en el conocimiento del cliente, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por el cliente al momento de la apertura de cuenta, podrá arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del cliente.

**Artículo 36°:** La autorización se limita exclusivamente a la realización de operaciones y no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando las inversiones y/u operaciones realizadas sometidas a las fluctuaciones de precios del mercado.

**Artículo 37°:** El cliente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A.

**Artículo 38°:** La autorización de carácter general como la revocación en caso de corresponder deberá ser guardada por Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. en el legajo del cliente, el que con el resto de la documentación debidamente conservada quedará a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando así lo requiera, con excepción de la eventual documentación obrante en el Legajo protegida por el Secreto Fiscal.

**Artículo 39°:** En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al cliente las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en los artículos 18 y 30 respectivamente.

## Código de Protección al Inversor o Código de Conducta

<b>1. Experiencia en Inversiones</b>			
<b>Indicar si ha realizado alguna inversión en estos instrumentos</b>			
a) Acciones	<b>Si</b>	<b>No</b>	
b) Títulos Públicos	<b>Si</b>	<b>No</b>	
c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados	<b>Si</b>	<b>No</b>	
d) Opciones e Índices	<b>Si</b>	<b>No</b>	
e) Fondos Comunes de Inversión	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<b>2. Grado de conocimiento sobre estas inversiones</b>			
<b>Indique con una cruz la opción preferida</b>	<b>Ninguno</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
a) Acciones			
b) Títulos Públicos			
c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados			
d) Opciones e Índices			
e) Fondos Comunes de Inversión			
<b>3. Situación Financiera del Inversor</b>			
a) Dispone de un patrimonio superior a \$ 350,000.-	<b>Si</b>	<b>No</b>	
b) Estime el porcentaje de sus ahorros para destinar a estas inversiones	.....%		
<b>4. Objetivo de la Inversión</b>			
<b>Indique con una cruz la opción preferida</b>			
a) Preservar el dinero con una rentabilidad similar a la de un Plazo Fijo			
b) Obtener una rentabilidad superior a un Plazo Fijo tolerando alzas y bajas Propias del mercado			
<b>5. Horizonte de Inversión</b>			
<b>Indique con una cruz la opción preferida</b>			
a) Menos de un año			
b) entre 1 y 2 años			
c) más de 2 años			
<b>6. ¿Si tuviese activos financieros y estos perdieran 30% de su valor?</b>			
<b>Indique con una cruz con que reacción se identifica</b>			
a) Vende todo o parte			
b) Estaría inquieto pero mantendría la inversión, respetando el tiempo que fijó para la misma esperando su recuperación			
c) Aprovecharía la baja como una oportunidad de compra			

El presente cuestionario fue realizado el día...../...../.....,  
 Por.....

en mi carácter de titular de la cuenta comitente ..... registrada en Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A., tomando conocimiento que el resultado del mismo determina mi perfil como inversor .....

Asumo el formal compromiso de reelaborar este cuestionario con una periodicidad anual, mientras la cuenta comitente se mantenga activa.

Firma y Aclaración:

## **Código de Protección al Inversor o Código de Conducta**

### **Criterio de Evaluación:**

Punto 1.

Se asignan 5 puntos por cada respuesta afirmativa y cero por cada respuesta negativa

Punto 2.

Se asignan 5 puntos a cada respuesta de conocimiento medio y de 10 puntos a cada respuesta de conocimiento alto. En caso de no contar con conocimientos, la valorización para este punto es cero.

Punto 3.

Si el patrimonio supera los \$ 350.000.- (opción a) se asigna 30 puntos, caso contrario la valorización es cero.

Si la asignación de ahorros a estas inversiones es superior al 50% (opción b), asigna 20 puntos, si se ubica entre el 25% y 50%, asigna 10 puntos y cero para los casos de inferior asignación.

Punto 4.

Si afirma (opción a) que su objetivo es preservar el dinero con una rentabilidad similar a la de un Plazo Fijo, el inversor será clasificado conservador, independientemente de las otras respuestas consignadas.

Si el objetivo es obtener una rentabilidad superior a un Plazo Fijo tolerando alzas y bajas propias del mercado (opción b), se asignan 20 puntos

Punto 5.

(Opción a) asigna 0 punto.

(Opción b) asignan 10 puntos.

(Opción c) asignan 20 puntos.

Punto 6.

(Opción a) asigna 0 punto

(Opción b) asignan 10 puntos

(Opción c) asignan 20 puntos

### **Clasificación**

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea inferior a 20 y/o haya contestado afirmativamente el punto 4 opción a) se clasificara como:

**INVERSOR CONSERVADOR**

“El objetivo de su cartera es conseguir retornos de capital sin grandes riesgos, con cierto margen de liquidez, con un rendimiento estable y conocido de antemano”.

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea superior a 20 e inferior a 60 se clasificara como:

**INVERSOR MODERADO**

“Su cartera de inversiones tolera asumir ciertos riesgos a cambio de obtener una rentabilidad extra. Puede ser de su interés diversificar entre activos de renta fija y de renta variable, asumiendo eventuales riesgos o fluctuaciones de mercado que el componente fijo contribuye a minimizar.

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea superior a 60 se clasificara como:

**INVERSOR AGRESIVO**

“En su cartera de inversiones predominan los activos de crecimiento y con gran potencial de revalorización, buscando constantemente oportunidades de mercado que se presenten en el corto plazo, y aún estando dispuestos a maximizar su inversión en un plazo medio o largo incluso asumiendo pérdidas durante ciertos periodos.

## **Código de Protección al Inversor o Código de Conducta**

### **Implicancia de la determinación del Perfil del inversor:**

**Inversor Conservador:** la entidad recomendará al cliente desistir de la apertura de la cuenta comitente, advirtiéndole que toda orden cursada será considerada como inadecuada para su perfil como inversor, sin perjuicio que, en caso de insistir, se ejecute la orden encomendada.

**Inversor Moderado:** la entidad recomendará al cliente invertir en títulos públicos o valores negociables públicos, en Obligaciones Negociables que cuenten con calificación superior a B+, en Cheques de Pago Diferido garantizados por SGR, advirtiéndole que Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A. considerara toda otra orden cursada como inadecuada o con opinión adversa para su perfil como inversor.

CORDOBA, junio 03 de 2014

.....

**Carlos María ESCALERA**  
**Presidente**  
**Agencia de Liquidación y Compensación Córdoba S.A.**